

proceso de recuperación; b) que de contar con cargas o gravámenes, estas no impidan la conservación de los hábitats naturales a los que el propietario se ha comprometido; y, c) que no exista superposición con otros predios; asimismo, establece que el propietario tiene la opción de solicitar el reconocimiento sobre la totalidad o parte de un predio como área de conservación privada, por un periodo no menor de diez (10) años, renovable a solicitud del mismo, o a perpetuidad, en tanto se mantengan los compromisos de conservación;

Que, en el marco del segundo párrafo del artículo 3 del Decreto Supremo N° 008-2009-MINAM, que establece las disposiciones para la elaboración de los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas, el expediente técnico del Área de Conservación Privada constituye su Plan Maestro, siempre y cuando contenga como mínimo el listado de las obligaciones y restricciones a las que se compromete el propietario y la zonificación de la misma;

Que, asimismo, de conformidad con los artículos 7 y 15 de las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, los propietarios procederán a inscribir en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP las condiciones especiales de uso del Área de Conservación Privada; en concordancia con lo establecido en los artículos 74 y 76 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, y en los numerales 1 y 5 del artículo 2019 del Código Civil;

Que, el presidente de la Comunidad Campesina Pomacanchi, solicitó el reconocimiento del Área de Conservación Privada “Pumawasi”, por el periodo de diez (10) años sobre la superficie parcial del predio inscrito en la Partida Electrónica N° 05000117 del registro de propiedad inmueble de la Oficina Registral N° X - Sede Cusco, ubicado en el distrito de Pomacanchi, provincia de Acomayo, departamento del Cusco;

Que, mediante Resolución Directoral N° 09-2019-SERNANP-DDE de fecha 14 de mayo de 2019, la Dirección de Desarrollo Estratégico del SERNANP aprueba el inicio del procedimiento para el reconocimiento por un periodo de diez (10) años, del Área de Conservación Privada “Pumawasi”, sobre un área parcial del predio antes indicado;

Que, la Dirección de Desarrollo Estratégico del SERNANP, a través del Informe N° 820-2019-SERNANP-DDE, señala que mediante cartas s/n registradas el 1 y 18 de octubre de 2019, el presidente de la Comunidad Campesina Pomacanchi presentó al SERNANP la Ficha Técnica Final de la propuesta de Área de Conservación Privada “Pumawasi”, emitiendo opinión favorable sobre dicho documento; asimismo, precisa que el objetivo general del reconocimiento es conservar la cobertura vegetal del pajonal andino que soporta las poblaciones de vicuñas, como aporte a la conservación del ecosistema de puna del distrito de Pomacanchi, provincia de Acomayo, departamento de Cusco; indicándose, además, que el área propuesta para ser reconocida como Área de Conservación Privada comprenderá 861.01 ha del referido predio;

Que, en tal sentido, el SERNANP concluye que la propuesta de Área de Conservación Privada cumple con los requisitos previstos en las Disposiciones aprobadas por la Resolución Presidencial N° 199-2013-SERNANP, contando con una superficie de 861.01 ha, ubicada en el distrito de Pomacanchi, provincia de Acomayo, departamento del Cusco;

Que, la demarcación y límites del Área de Conservación Privada “Pumawasi” se detallan en la Memoria Descriptiva remitida por el SERNANP con el Oficio N° 570-2019-SERNANP-J;

Que, en ese sentido, resulta procedente emitir la presente Resolución Ministerial reconociendo el Área de Conservación Privada “Pumawasi”, la misma que cuenta con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica de este Ministerio;

Con el visado del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De acuerdo a lo establecido en la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 038-2001-AG; el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM; y, las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, aprobadas por Resolución Presidencial N° 199-2013-SERNANP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconocer el Área de Conservación Privada “Pumawasi”, por un periodo de diez (10) años, sobre la superficie de 861.01 ha, área parcial del predio inscrito en la Partida Electrónica N° 05000117 de la Oficina Registral N° X - Sede Cusco, perteneciente a la Comunidad Campesina Pomacanchi, ubicada en el distrito de Pomacanchi, provincia de Acomayo, departamento del Cusco; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Establecer como objetivo general del Área de Conservación Privada “Pumawasi” el conservar la cobertura vegetal del pajonal andino que soporta las poblaciones de vicuñas, como aporte a la conservación del ecosistema de puna del distrito de Pomacanchi, provincia de Acomayo, departamento de Cusco; de acuerdo a lo consignado en su Ficha Técnica.

Artículo 3.- Las obligaciones que se derivan del reconocimiento de la citada Área de Conservación Privada son inherentes a la superficie reconocida como tal y el reconocimiento del área determina la aceptación por parte de la propietaria de las condiciones especiales de uso que constituyen cargas vinculantes para todas aquellas personas que, durante la vigencia del reconocimiento del Área de Conservación Privada, sean titulares o les sea otorgado algún derecho real sobre el mismo.

Artículo 4.- Disponer que la propietaria del predio citado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial inscriba en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, las cargas de condiciones especiales de uso del Área de Conservación Privada “Pumawasi”, reconocida por un periodo de diez (10) años, según el siguiente detalle:

1. Usar el predio para los fines de conservación por los cuales ha sido reconocido.
2. Brindar al representante del SERNANP, o a quien éste designe, las facilidades que estén a su alcance para la supervisión del área de conservación privada.
3. Cumplir con el Plan Maestro (Ficha Técnica), el mismo que tiene una vigencia de cinco (5) años renovables.
4. Presentar al SERNANP un Informe Anual de avances respecto al cumplimiento de lo establecido en el Plan Maestro (Ficha Técnica).
5. Cumplir con las demás obligaciones establecidas en la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 038-2001-AG, así como los compromisos asumidos ante el SERNANP y demás normas que se emitan al respecto.

Artículo 5.- Lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial no implica la convalidación de algún derecho real alguno sobre el área reconocida, así como tampoco constituye medio de prueba para ningún trámite que pretenda la formalización de la propiedad ante la autoridad competente.

Artículo 6.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente (www.gob.pe/minam).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA MUÑOZ DODERO
Ministra del Ambiente

1845772-1

Disponen la prepublicación de proyecto de Resolución Ministerial que aprueba los “Términos de Referencia para proyectos de infraestructura de residuos sólidos con características comunes o similares en el marco de la Clasificación Anticipada contenida en el Anexo II del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobada por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM”

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 016-2020-MINAM**

Lima, 14 de enero de 2020

VISTOS; el Memorando N° 01158-2019-MINAM/VMGA, del Viceministerio de Gestión Ambiental; el Memorando N° 01030-2019-MINAM/VMGA/DGRS y el Informe N° 01233-2019-MINAM/VMGA/DGRS, de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos; el Informe N° 00614-2019-MINAM/SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1278, se aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, el cual tiene como objeto establecer derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades de la sociedad en su conjunto, con la finalidad de propender hacia la maximización constante de la eficiencia en el uso de los materiales y asegurar una gestión y manejo de los residuos sólidos económica, sanitaria y ambientalmente adecuada, con sujeción a las obligaciones, principios y lineamientos de del Decreto Legislativo;

Que, conforme al literal h) del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1278, el Ministerio del Ambiente, en su calidad de ente rector a nivel nacional para la gestión y manejo de los residuos, es competente para emitir normas para la clasificación anticipada de proyectos de infraestructura de residuos sólidos en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), así como para aprobar, de ser el caso, términos de referencia comunes;

Que, el artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, dispone que los titulares de proyectos de inversión de infraestructura de residuos sólidos que se encuentren sujetos al SEIA bajo la competencia de los Gobiernos Regionales o Municipalidades Provinciales deben presentar los IGA de acuerdo a la categoría señalada en la clasificación anticipada establecida en el Anexo II del citado Reglamento y los respectivos términos de referencia para los proyectos con características comunes y similares;

Que, el Anexo II denominado “Clasificación anticipada para proyectos de infraestructura de residuos sólidos municipales”, establece cuatro (4) actividades: i) Centros de acopio de residuos sólidos municipales; ii) Infraestructura de valorización de residuos sólidos municipales; iii) Infraestructura de transferencia de residuos sólidos municipales; y, iv) Infraestructura de disposición de residuos sólidos municipales;

Que, asimismo, la Segunda Disposición Complementaria Final del acotado Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, señala que el Ministerio del Ambiente aprueba mediante Resolución Ministerial los términos de referencia de los proyectos de inversión de infraestructura de residuos sólidos con características comunes o similares en el marco de la clasificación anticipada;

Que, la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos, a través del Informe N° 01233-2019-MINAM/VMGA/DGRS, remite la propuesta de “Términos de Referencia para proyectos de infraestructura de residuos sólidos con características comunes o similares en el marco de la Clasificación Anticipada contenida en el

Anexo II del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobada por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM”, así como la correspondiente Resolución Ministerial que los aprueba, solicitando que se prepubliquen para ser puestos en conocimiento del público para recibir las opiniones y sugerencias de los interesados, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, y en concordancia con el artículo 14 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 00614-2019-MINAM/SG/OGAJ, opina que es legalmente viable la prepublicación de la propuesta señalada en el numeral precedente;

Con el visado del Viceministerio de Gestión Ambiental, de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos; el Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278; y, el Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; el Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales; el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General; y, el Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la prepublicación del proyecto de Resolución Ministerial que aprueba los “Términos de Referencia para proyectos de infraestructura de residuos sólidos con características comunes o similares en el marco de la Clasificación Anticipada contenida en el Anexo II del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobada por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM”, así como su respectivo Anexo.

Dicha prepublicación se realizará en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente (www.gob.pe/1024-consultas-publicas-de-proyectos-normativos-minam), a fin de conocer las opiniones y/o sugerencias de los interesados, por un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Las opiniones y/o sugerencias sobre el proyecto normativo señalado en el artículo precedente deberán ser remitidas, por escrito, al Ministerio del Ambiente, sito en la Avenida Antonio Miroquesada N° 425, 4to piso, Magdalena de Mar, Lima y/o a la dirección electrónica consultas_DGRS@minam.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA MUÑOZ DODERO
Ministra del Ambiente

1846158-1

CULTURA

Designan Director General de la Dirección General de Ciudadanía Intercultural

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 031-2020-MC**

Lima, 15 de enero de 2020